



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo

BLOQUE U.C.R.

Mar del Plata, Martes 7 de enero de 2020

Al Presidente del HCD

Dr. Ariel Martínez Bordaisco

S / D

VISTO

La existencia de la Ordenanza Nro. 2450 que crea el Registro Municipal de Cuidadores de Vehículos del Partido de General Pueyrredon, y;

CONSIDERANDO

Que la citada Ordenanza data del año 1964.

Que año tras año, en temporada estival, las calles de la ciudad de Mar del Plata sufren incidentes y actos de violencia generados en muchos casos por personas que arriban a la ciudad a desarrollar dicha actividad y hasta "tarifando" la utilización del estacionamiento público sin autorización alguna.

Que consideramos necesario y urgente actualizar la mencionada ordenanza para que los vecinos de Mar del Plata puedan, si la situación lo requiriese, poder formar parte del mencionado registro y contando con su debida identificación.

Que es la Subsecretaría de Seguridad del Partido de General Pueyrredon el área adecuada para la implementación del Registro y cumplimiento de la misma.

Por todo lo expuesto la concejal Vilma Baragiola, eleva el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1.-** Modificase el Art. 1 de la Ordenanza Nro.2450 de fecha 01/12/1964 que quedara redactado de la siguiente manera:

**Art 1.** Créase el Registro Municipal Cuidadores de Vehículos, que estará a cargo de la Subsecretaría de Seguridad del Partido de General Pueyrredon, quien estará a cargo de la identificación, registro, implementación y control de dicha actividad.

**ARTÍCULO 2.-** Modificase el Art. 5 de la Ordenanza Nro. 2450 de fecha 01/12/1964 que quedara redactado de la siguiente manera:

**Art 5.** La reglamentación dictada deberá tener en cuenta las condiciones y circunstancias de persona, de tiempo y de lugar en que la actividad haya de cumplirse, consultando igualmente si la vigilancia y el cuidado de los vehículos habrá de prestarse en la

VILMA BARAGIOLA  
CONCEJAL  
BLOQUE U.C.R.



Vía pública, en playas de estacionamiento abierto, los distintos servicios accesorios o anexos que pudieran brindarse y las características de vestuario que deberán usar si así lo decidiese la autoridad competente.

**ARTÍCULO 3.-** Agréguese como Artículo Nro. 4 el siguiente:

**Art. 4.** Para acceder a dicha credencial, el solicitante deberá presentar ante la autoridad correspondiente la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (RNR).

**ARTÍCULO 4.-** Agréguese como Artículo Nro. 5 el siguiente:

**Art. 5.** Si se comprobase que un Cuidador no reúne posteriormente las condiciones establecidas por el Art. 4, quedará inhabilitado automáticamente su permiso de trabajo y ordenándose la exclusión del registro mencionado.

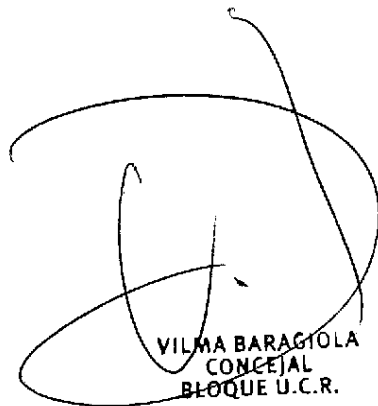
**ARTÍCULO 5.-** Agréguese como Artículo Nro. 6 el siguiente:

**Art. 6.** Cada cuidador deberá contar con un numero de legajo que figurará en la credencial otorgada y que será de carácter obligatorio tener exhibida por sobre su vestimenta y en el cual además, deberá figurar su nombre completo, DNI y fotografía actualizada.

**ARTICULO 6.-** Agréguese como Artículo Nro. 7 el siguiente:

**Art. 7.** Dicho permiso tendrá una validez anual y será facultad de la Subsecretaría de Seguridad del Partido de General Pueyrredon el llamado a inscripción y/o renovación durante los meses previos al inicio de la temporada estival.

**ARTÍCULO 7.-** Dar forma.-

  
VILMA BARAGIOLA  
CONCEJAL  
BLOQUE U.C.R.

H. CONCEJO DELIBERANTE  
Mesa de Entradas

Fecha: 07/07/20 Folio: 2  
Hora: 14:15 Act. y car. Vilma Baragiola

**ENTRADA**

Municipalidad del Partido de General Pueyrredón  
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 18202-C-1964  
Fecha de sanción: 01/12/1964  
Fecha de promulgación: 01/12/1964

### ORDENANZA N° 2450

**Artículo 1°.-** Créase el Registro Municipal de Cuidadores de Vehículos, que revestirá carácter profesional y que estará a cargo de la Dirección de Policía Municipal.

**Artículo 2°.-** Sólo podrán inscribirse y autorizarse a personal mayores de 18 años. Tratándose de menores de edad, salvo el caso de menores emancipados, los interesados deberán ser presentados por sus padres o tutores debidamente acreditados.

**Artículo 3°.-** Por el hecho de su inscripción en el Registro Municipal de Cuidadores de Vehículos, cada cuidador autorizado tendrá derecho al otorgamiento de una credencial conforme a las características que determine el D.E. con la implicancia de estar obligado a exhibirla cuando le fuera requerida por el usuario o por autoridad competente.

**Artículo 4°.-** De haberse constituido o de constituirse alguna entidad gremial, con o sin personería gremial o jurídica reconocida, al efecto de cumplir tales tareas o desarrollar dichas actividades, el registro de la entidad implicará simultánea o automáticamente el de sus afiliados, cuya nómina será comunicada a la autoridad administrativa a los fines de acreditar los extremos habilitantes de cada una. El otorgamiento o autorización para ocupar plazas vacantes a partir de la fecha de dicha inscripción, lo será con conocimiento de la entidad gremial respectiva.

**Artículo 5°.-** La reglamentación que se dicte deberá tener en cuenta las condiciones y circunstancias de persona, de tiempo y de lugar en que la actividad haya de cumplirse, consultando igualmente si la vigilancia y cuidado de los vehículos habrá de prestarse en la vía pública, en playas de estacionamiento abierto o de circuito cerrado, los distintos servicios accesorios o anexos que pudieran brindarse y las características del vestuario que deberán usar.

**Artículo 6°.-** En principio la contribución que el cuidador perciba revestirá carácter voluntario, a excepción de los casos tarifados que por vía reglamentaria determine el D.E. o cuando el usuario encomiende al cuidador de algún servicio especial autorizado, cuya retribución será convencional.

**Artículo 7°.-** Los cuidadores de vehículos, individual o colectivamente podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas a fin de atender los servicios de vigilancia y cuidado de vehículos, con sujeción a la reglamentación que se dicte.

**Artículo 8°.-** El D.E. procederá a dictar la reglamentación, dentro de los treinta días de promulgada que sea la presente.

**Artículo 9°.-** Comuníquese, etc.

Pruzsiani  
B.M.481, p.678-9 (28/11/1964)

Del Río

10 ENE 2020

Mar del Plata,

Atento a lo establecido en el artículo 29º del Reglamento Interno,  
girese el presente a las comisiones de Legislación



  
NATALIA C. POLEGGIO  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante

Mar del Plata, 05 de febrero de 2020

Atento lo resuelto en la Sesión Pública Extraordinaria celebrada en la fecha, se gira el presente a las Comisiones de **Promoción** y Desarrollo e Intereses Marítimos y Pesqueros y de **Legislación**, Interpretación y Reglamento y Protección Ciudadana.-  
bf.-

  
NATALIA C. POLEGGIO  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante

AD DEL PRINCIPAL



Expte. 1029-CJA-2020

**COMISIÓN DE PROMOCIÓN, DESARROLLO E INTERESES MARÍTIMOS Y PESQUEROS**

**FECHA:** 13-3-2020

**REUNIÓN:** 1

**ASISTENCIA:** VOLPONI G. CAMPOY RODRÍGUEZ TACCONE  
PÁEZ (D-169/20) BARAGIOLA NEME  
SÁNCHEZ

**DESPACHO:**

**APROBADO:**  UNANIMIDAD  
 MAYORIA

**ARCHIVO:**  UNANIMIDAD  
 MAYORIA

**VOTO NEGATIVO:**

**ABSTENCIONES:**

**MODIFICACIONES**

Queda en Comisión

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**


**Roberto Gandolfi Campoy**  
Vicepresidente

**Guillermo Volponi**  
Presidente

EXPTE. N° 177 LETRA 4 AÑO 20 QUE CONSTA DE  
5 FOJAS UTILIZADAS. COMO FOJA 6

08 JUN 2020





<b>MESA DE ENTRADAS HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE</b>			
EXPT. Nº	1029	LETRA	CJ
AÑO	2020	FOLIO Nº	6-

# Honorable Concejo Deliberante

# 2020

Expediente N°: 1477-VJ-2020	Fecha Ingreso: 03/06/2020
<b>Proyecto de ORDENANZA</b>	
<u>Iniciador:</u> VJ VAMOS JUNTOS	
<u>Autores:</u> 213 CJAL. NEME AGUSTIN PATRICIO	
<u>Categoría:</u> 10 PROYECTOS DE BLOQUES	
<u>Proyecto 1</u> Ordenanza	
Regulando la actividad de los "Cuidadores de Vehículos estacionados en la vía Pública en el Municipio de Gral Pueyrredon.	
<u>Antecedentes:</u>	
<u>Observaciones:</u>	



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón  
Departamento Deliberativo



Mar del Plata

Mar del Plata, 3 de JUNIO de 2020.-

Sr.

Presidente del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón

Dr. Ariel Gerardo MARTINEZ BORDAISCO

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Ref.: Proyecto de Ordenanza de Regulación de Actividad de Cuida Coches en la vía pública.-

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a ud. a fin de que por su intermedio se proceda elevar para la consideración del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON el siguiente proyecto de ordenanza que seguidamente se formula:

#### PROYECTO DE ORDENANZA:

##### VISTO:

Que en nuestra ciudad existe la presencia de personas que, apostadas en la vía pública realizan acciones conocidas popularmente como “cuida coches”, también denominadas como “trapitos” o “gamuzas”.

Que dicha actividad ha venido proliferado año tras año, advirtiéndose una clara tendencia hacia el incremento de éstos actores sociales. Tal es así, que conforme el paso del tiempo, éstas prácticas se han transformando en algo regular en distintas zonas de nuestro Municipio, siendo claro y evidente el aumento de los espacios públicos abarcados, y consecuentemente, el de las personas dedicadas a tales menesteres.

Que no pasa desapercibido, que la comunidad en general resulta ser reticente a la aceptación de éstas prácticas, asimilándolas, solamente en el marco de una acción de beneficencia respecto de otra persona.

Que resulta ser mayúsculo el rechazo que se genera en la comunidad, cuando éstas prácticas son desarrolladas de modo compulsivo (en relación al automovilista cuando se le exige una colaboración, y peor aun cuando la misma viene tarifada de antemano), y en especial, cuando los involucrados son personas foráneas, que adoptan la actividad de “cuida coches” como una oportunidad estival y efimera de ganar dinero a toda costa.

Que desde otra óptica, y en lo que a la actividad de “cuida coches” respecta, es ostensible también la falta de efectividad en cumplimiento de su cometido; ésto, debido a que las personas ocupadas de cuidar la integridad de los vehículos en la vía pública carecen de herramientas apropiadas para hacerlo, y también, debido a la falta de aptitud personal por parte de los actores.

Que ante éste panorama sucintamente descrito, es un hecho que éste cuerpo tiene la obligación de ocuparse de la problemática referida, y en consecuencia, sancionar normas que tiendan a resolver los conflictos mencionados, por lo que:

Lia. Agustín Negro  
CONCEJAL



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo



Mar del Plata

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la potestad legislativa emanada de los Arts. 190, 192 inc. 9 de la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, como así también, por los Arts. 1, 24, 25, 27 de la LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES.- (DECRETO-LEY 6769/58), referente a las facultades que éste cuerpo detenta para sancionar normas que tiendan a lograr la seguridad y el bien común, se procede al dictado de la presente.

Que existiendo dentro del complejo normativo del Municipio la Ordenanza una Nro. 2450 (Promulgada el 01-12-1964), que hace referencia a la actividad aquí abordada, corresponde analizar la misma y determinar su eficacia actual. En tal sentido, es un hecho que no aborda la problemática planteada de manera apropiada y completa, en tanto la misma ha caído en desuetudo, dado que las condiciones de surgimiento y desarrollo de la actividad de "cuida coches" han variado completamente. En virtud de lo cual, es preferible establecer la abrogación de la norma señalada, a fin de que la presente sea la ley aplicable de aquí en adelante.

Que el sostenimiento en el tiempo de una situación de marginalidad social, hace que quienes en algún momento adoptaron ésta actividad como medio de manutención, no la abandonen, al tiempo que, aquellas otras personas que van viendo comprometida la posibilidad de paliar sus necesidades básicas, en algunos casos también la tomen para si; haciendo que la actividad crezca de forma constante y permanente.

Que sin perjuicio de lo dicho, es de meritar también la reacción que la actividad genera en el resto de la comunidad, en muchos casos de rechazo, y en general de asimilación de una realidad impuesta, que no gusta.

Que al mismo tiempo, no cabe lugar a dudas, que la actividad de "cuida coches" debe residir en una relación de cuasi confianza, entre la persona que se ofrece a desarrollarla y el sujeto que considera la misma (automovilista), de lo contrario, no existe razón de ser. En tal sentido, la experiencia ha demostrado que, aquellas personas que se han mantenido a lo largo del tiempo desarrollando dicha actividad, en un mismo sitio, han logrado vincularse con el entorno, haciéndose conocidos de los vecinos y comerciantes de la cuadra, y también de muchos de los automovilistas que repetidamente estacionan en la misma zona. Esta relación de confianza generalizada, lleva al propio "cuida coches" a desarrollar una situación de pertenencia con el lugar, que lo invita a cuidarla a los fines de mantenerla, para así sostener en el tiempo la continuidad de sus funciones.

Lic. Agustín Mena  
CONCEJAL



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón  
Departamento Deliberativo



Mar del Plata

Que en razón de lo antedicho, es que se prefiera por sobre todas las cosas la presencia de ciudadanos radicados en nuestro medio, a los fines de la ejecución de la actividad aquí regulada. Esto, amén de las explícitas inconductas en las que incurren generalmente aquellos otros, que se hacen presente en la ciudad de manera temporal, sin mayores compromisos con nuestra sociedad.

Que como corolario, se impone la observancia de la situación en la que se encuentran inmersas las personas que realizan ésta actividad, circunstancias que justifican la intervención Estatal en el tema.

Que no es ocioso dejar asentado que la presente regulación de la actividad de “cuida coches” (surgida consuetudinariamente), no implica la existencia de relaciones vinculantes entre éstos con el Municipio, sino que el objeto de la presente resulta ser el de establecer reglas de organización de una actividad desarrollada en la vía pública, sobre lo cual, éste cuerpo tiene imperio.

Que en razón de lo antedicho, se impone la adopción de medidas organizativas. **POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRRREDON DISPONE:**

**Artículo 1:** Regúlese por medio de la presente, la actividad de los “Cuidadores de Vehículos” estacionados en la vía pública del Municipio de General Pueyrredón;

**Artículo 2:** Establézcase como autoridad de aplicación de ésta ordenanza a la Secretaria de Seguridad del Municipio de General Pueyrredón. Asimismo, se deja aclarado que todas las áreas del Municipio se encuentran facultadas para coadyuvar a la Secretaría de Seguridad en el desarrollo de su cometido, aquí establecido;

**Artículo 3:** Entiéndase como actividad de “Cuidadores de Vehículos” a aquella desarrollada por personas físicas que, una vez inscriptas en el registro regulado en el artículo siguiente, y dotadas del pertinente permiso, custodien los vehículos automotores estacionados en la vía pública, dentro de los espacios específicamente asignados.

**Artículo 4:** Créase el “Registro de Cuidadores de Vehículos” en el que deberán inscribirse todas aquellas personas que deseen ejercer la actividad regulada. Los solicitantes del permiso deberán acreditar, necesariamente, los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad (conf. Art. 25 del Código Civil y Comercial);
2. Ser residente del Partido de General Pueyrredón, debiendo acreditar una antigüedad mínima de permanencia continuada de TRES (3) años, anteriores a la fecha del requerimiento del permiso;

Lic. Agustín Nemes  
GENERAL PUEYRRREDON



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo



Mar del Plata

3. Presentar certificado de antecedentes penales, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.
4. Presentar una nota de recomendación suscripta por los vecinos de la zona en la que pretende ejercer la actividad de "cuidador de vehículos", la que posteriormente podrá ser corroborada por parte de la autoridad de aplicación. Dicha nota podrá ser pre redactada por la Secretaria de Seguridad del Municipio;
5. Someterse a una revisión médica integral, a fin de establecer el grado de aptitud psicofísica para el desarrollo de la actividad.
6. Presentar constancias de C.U.I.L. o C.U.I.T., a partir de la cual, la autoridad de aplicación podrá verificar la existencia de aportes y contribuciones, a solo efecto de lo normado en el Artículo 5, inciso 6to. de la presente;
7. Acreditar el desarrollo de los cursos de capacitación que eventualmente desarrolle la autoridad de aplicación. Dichos cursos serán orientados principalmente a la transmisión de conceptos de ciudadanía, derechos y obligaciones del cuidador de vehículos, atención al turista, normas de seguridad en la vía pública, entre otros objetivos;
8. No encontrarse alcanzado por alguna de las incompatibilidades reguladas en el artículo subsiguiente;
9. Contar con dictamen favorable por parte de la autoridad de aplicación;

**Artículo 5:** Podrán inscribirse en el "Registro de Cuidadores de Vehículos":

1. Toda persona mayor de edad, de ambos sexos y perteneciente a todo tipo de género;
2. Aquellas personas que se encuentren en condiciones de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4to. de la presente.

Asimismo, no podrán solicitar la inscripción en el "Registro de Cuidadores de Vehículos":

3. Quienes sean menores de edad;
4. Aquellas personas que alcanzadas por algún tipo de patología, que a criterio de la Secretaría de Salud del Municipio no se encuentren en condiciones de ejercer debidamente las funciones establecidas en el Artículo 3ro. de la presente;
5. Aquellas personas alcanzadas por algún tipo de discapacidad, que a criterio de la Secretaría de Salud del Municipio no se encuentren en condiciones de ejercer debidamente las funciones establecidas en el Artículo 3ro. de la presente;

Lic. Agustín Nando  
CONCEJAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO  
PLATA, MAR DEL PLATA



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo



- 6 Aquellas personas que detenten trabajo en relación de dependencia o ejerzan alguna actividad de modo independiente, cuando en cualquiera de éstos casos las percepciones superen el importe del salario mínimo, vital y móvil;
- 7 Aquellas personas que reciban por parte del Estado Nacional, Provincial o Municipal, algún tipo de subsidio, subvención, asistencia o ayuda económica de cualquier índole, y que cuyo importe supere el de un salario mínimo, vital y móvil;
- 8 Quienes hayan sido sancionados y retirados de registros anteriores, debido a la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones;
- 9 Quienes hayan sido sancionados y retirados de registros similares de otras jurisdicciones y de los que la autoridad de aplicación tome debida cuenta, en cualquier momento;
- 10 Quienes registren antecedentes de comisión de delitos contra las personas o contra la propiedad, pública o privada;
- 11 Quienes no cumplan con lo normado en el Artículo 4to. de la presente.

Lic. Agustín Neme  
CONSEJAL

**Artículo 6:** Establézcase que una vez cumplidos los requisitos del Artículo 4to. y atendidas las condiciones reflejadas en el Artículo 5to. de la presente, será la autoridad de aplicación la que determine la inscripción registral de cada aspirante. En todos los casos, será la evaluación global de la situación del requirente, la que defina la registración o no del mismo, previo dictamen debidamente fundado.

Establézcase también, que una vez inscripto en el Registro de Cuidadores de Vehículos, será la autoridad de aplicación la que otorgue el "Permiso" pertinente para el desarrollo de la actividad de Cuidador de Vehículos en alguna de las zonas asignadas al efecto.

**Artículo 7:** Los permisos serán gratuitos, de carácter precario, personal e intransferible, por lo que podrán revocarse en cualquier momento por razones de interés público, en especial, ante la acreditación de alguna de las faltas reguladas en la presente.

Su duración será de UN (1) año, pudiendo ser renovados sin que tal circunstancia altere la precariedad del mismo, es decir, no pudiendo entenderse como un derecho adquirido del permisionario la repetición de renovaciones periódicas. Para dicha renovación se requerirá el cumplimiento de los mismos requisitos que los establecidos para la inscripción inicial.

**Artículo 8:** La autoridad de aplicación queda facultada para otorgar permisos extraordinarios y temporales, de un plazo máximo de SEIS (6) horas, a aquellas personas que estando inscriptas en el Registro de Cuidadores de Vehículos (tengan o no permiso concedido para desarrollar actividades en alguna zona del Municipio), puedan desempeñarse en eventos culturales o deportivos que requieran de



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón  
Departamento Deliberativo



Mar del Plata

su presencia excepcional. Para ello, deberán presentar una solicitud ante dicha dependencia con una antelación de SETENTA Y DOS (72) horas. Será la autoridad de aplicación quien asigne una zona específica en el lugar del evento. Asimismo, la autoridad de aplicación deberá dar preferencia a aquellas personas que estén inscriptas en el Registro de Cuidadores de Vehículos, no tengan permiso concedido para desempeñarse en una zona determinada de forma regular.

**Artículo 9:** Producida la inscripción registral y otorgado el permiso pertinente, será la autoridad de aplicación quien asignará el horario y lugar determinado para el desarrollo de la actividad.

Adviértase que la asignación de zonas de actividades se corresponderá con los antecedentes registrados por los aspirantes en el sector. Siendo plenamente viable el cambio de las mismas, por decisión fundada de la autoridad de aplicación o por requerimiento voluntario de DOS (2) permisionarios.

Téngase presente que, previéndose un incremento de zonas de desarrollo de la actividad durante la temporada estival, la autoridad de aplicación podrá conceder "Permisos Especiales" para éstos sitios, dirigidos a aquellas personas que se encuentren inscriptas previamente en el Registro de Cuidadores de Vehículos.

**Artículo 10:** Establézcase que los Cuidadores de Vehículos deberán utilizar un chaleco reflectante para su mayor seguridad, siendo la autoridad de aplicación quien determine el modelo y color de los mismos, el que deberá ser idéntico para todos los que realicen la actividad. Dichos elementos serán suministrados por la autoridad de aplicación al momento del otorgamiento del permiso pertinente, sin cargo, por única vez, bajo compromiso de mantener su conservación en perfecto estado.

Asimismo, la autoridad de aplicación otorgará una "credencial" en la cual se refrendarán los datos particulares del permisionario, una imagen actual de su rostro, la zona en la que el mismo se encuentra habilitado para desarrollar sus tareas, el horario establecido para las mismas y la fecha de caducidad del permiso. También contendrá la siguiente leyenda "*mi actividad no es arancelada, su retribución no es obligatoria.*". En todos los casos y en todo momento, el Cuidador de Vehículos deberá exhibirla al público.

Esta credencial, se encontrará adherida al chaleco, formando un único elemento.

Déjese establecido, que en un plazo no mayor a UN (1) año desde la promulgación de la presente, la autoridad de aplicación deberá desarrollar un software que le permitirá al permisionario contar con un "botón de alarma" a los fines de dar aviso respecto de la comisión de algún ilícito cometido delante de su presencia. Dicha señal de emergencia será derivada en forma instantánea a las

Lic. Agustín Neme  
C-10-CE-JAL



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo



Mar del Plata

fuerza del orden a fin de que tomen debida intervención en el episodio. Siendo ésta una forma eficaz y segura para el cumplimiento de su cometido, la misma se establece como obligatoria en el ejercicio de la actividad desarrollada por los permisionarios.

**Artículo 11:** Establézcase que la retribución que el Cuidador de Vehículos eventualmente perciba de los automovilistas por su actividad, será única y voluntaria.

**Artículo 12:** Les queda terminantemente prohibido a los Cuidadores de Vehículos:

1. Solicitar, mucho menos exigir, una retribución fija o de monto determinado;
2. Ejercer algún tipo de extorsión o intimidación a los propietarios de los vehículos y ciudadanos en general;
3. Producir daños materiales o lesiones físicas en la vía pública;
4. Fomentar el estacionamiento de vehículos en zonas prohibidas por las normas de tránsito;
5. Lavar autos estacionados en la vía pública;
6. Reservar espacios de estacionamiento a personas determinadas;
7. Interrumpir el tránsito de ex profeso para posibilitar el ingreso o la salida de un vehículo de su lugar de estacionamiento;
8. Intercambiar con terceras personas los permisos otorgados por la autoridad de contralor;
9. Comercializar con terceras personas los permisos otorgados por la autoridad de contralor;
10. Desempeñarse en zonas no habilitadas por la autoridad de contralor;
11. Desempeñarse en espacios respecto de los cuales la autoridad de contralor no brindó permiso específico.

**Artículo 13:** Establézcase que a los actos contrarios a derecho en que pudieren incurrir los permisionarios, podrán ser denunciados por la comunidad mediante el servicio de atención telefónica del Municipio "147" o personalmente ante a la autoridad de aplicación o Policía Local.

Comuníquese a todas las fuerzas de seguridad existentes en el Municipio de General Pueyrredón, que todo incidente reportado que involucre un Cuidador de Vehículos, deberá ser posteriormente remitido a la Secretaria de Seguridad del Municipio, a fin de proceder al análisis del mismo y adoptar las medidas pertinentes.

**Artículo 14:** El control y aplicación de sanciones será ejercido por la autoridad de aplicación, en razón del siguiente régimen especial de sanciones, a saber:

Faltas Menores: quien no cumpla con la utilización de indumentaria establecida, con el cronograma horario fijado, con el uso y exhibición de la credencial identificatoria,

Lic. Agustín Navea  
GENERAL PUEYRRREDON



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo



Mar del Plata

recibiere denuncias por reserva de espacio de estacionamiento, interrupción de tránsito, lavado de vehículos o se negare a recibir una retribución de forma informática, podrá ser intimado por la autoridad de aplicación para que adecue su conducta de inmediato. La reiteración de amonestaciones, posibilitará el retiro del permiso y la eliminación del Registro de Cuidadores de Vehículos.

Faltas Mayores: quien desempeñe la actividad sin contar con el permiso correspondiente, lo haga con permiso vencido, lo haga por interpósita persona, exigiere dinero en concepto de retribución, ejerciese algún tipo de extorsión, intimidación, produjere daños materiales o lesiones físicas a los propietarios de los vehículos y demás ciudadanos, será pasible del retiro del permiso y la eliminación del permisionario del Registro de Cuidadores de Vehículos en forma directa, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieren caber derivadas del derecho común.

C. Faltas no tipificadas: cuando la autoridad de control advierta la comisión de una falta no contemplada en los apartados anteriores podrá adoptar las medidas disciplinarias correspondientes, con fundamento en la preservación del bien común.

**Artículo 15:** Abróguese la Ordenanza Nro. 2.450/64.

**Artículo 16:** Comuníquese, publíquese, regístrese, etc.

*Sin mas, lo saludo al Sr. Presidente muy atentamente*

*y me mantengo a su entera disposición.-*

Lic. Agustín Nema  
CONCEJAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. Alejandro A. Carrasco  
Presidente  
Bloque Votos Juntos

Lic. Agustín Nema  
CONCEJAL

*[Handwritten signature]*  
Nemesio  
Wary

M. CONCEJO DELIBERATIVO  
Mar del Plata

Fecha: 2020  
Hora: 13:55

*[Handwritten signature]*

Mar del Plata, 08 JUN 2020

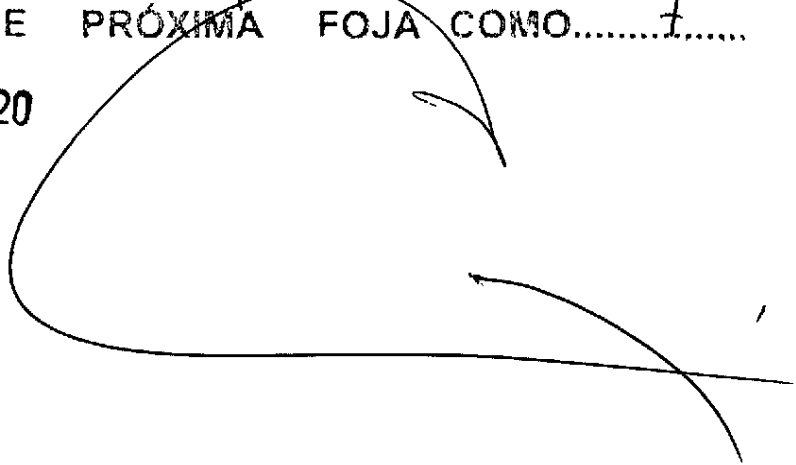
Atento a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento Interno, gírese el presente a las comisiones de Agresivos al Expte 1029/20 y gírese a la comisión de Promoción y Legislación.

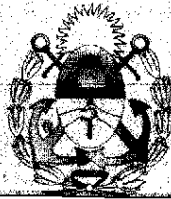


*Natalia C. Poleggio*  
NATALIA C. POLEGGIO  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante

EN LA FECHA SE AGREGA ESTE ACTUADO AL EXPTE. N° 1029 LETRA *ej* AÑO *2020* COMO FOJA *6* CONSIGNESE PRÓXIMA FOJA COMO *7*

08 JUN 2020





MESA DE ENTRADAS HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
EXpte. N° 1024 LETRA CA AÑO 2020 SESION N° 7

# Honorable Concejo Deliberante

# 2020

Expediente N°: 1549-FDT-2020

Fecha Ingreso: 22/06/2020

## PROYECTO DE ORDENANZA

Iniciador: FDT FRENTE DE TODOS

Autores: 179 CJAL. GUTIERREZ MARCOS HORACIO;  
209 CJAL. DE LA TORRE MARIA SOL;  
210 CJAL. GANDOLFI CAMPOY ROBERTO  
FABIAN

Categoría: 10 PROYECTOS DE BLOQUES

Proyecto 1 Ordenanza

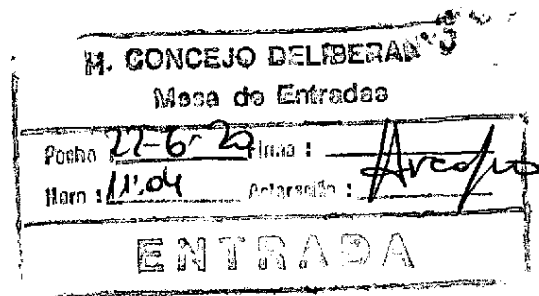
Creando el Programa de "Registro y Reglamentación de Cuidadores de Vehículos", cuyo objetivo será la promoción y ordenamiento de dicha actividad en el Partido de Gran Pueyrredon.

Antecedentes:

Observaciones:

Mar del Plata, 22 de junio de 2020

Al presidente del  
H. Concejo Deliberante  
Sr. Ariel Martínez Bordaisco  
S-----/-----D



**VISTO:**

La Ordenanza Nro. 2.450 del año 1964, que norma la actividad vinculada a Cuidadores de Vehículos del Partido de General Pueyrredon, y la necesidad de instrumentar un programa actualizado que tienda a reglamentar y mejorar dicha actividad.

La demanda por parte de los sectores involucrados -incluso de la comunidad- en torno a un mejor ordenamiento y registro de quienes cumplen tareas de cuidados de vehículos en la vía pública.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) publicó cifras oficiales del cuarto trimestre de 2019 en materia del desempleo y se registró una tasa de desocupación del 11,1% para Mar del Plata, siendo a nivel nacional de 9,1%. La medición del INDEC arroja que al menos 36 mil personas están sin trabajo en nuestra ciudad y la subocupada es de 58 mil.

Que, en ese marco, el primer censo popular<sup>1</sup> realizado en agosto del 2019 por diversas organizaciones sociales y políticas en Mar del Plata y Batán arrojó, como dato saliente, el relevamiento de unas 437 personas en situación o riesgo de calle.

Que de esas 437 personas, el 60 % realiza actividades en la vía pública, entre las cuales se encuentra la de cuidadores de vehículos.

Que la actividad de cuidadores de vehículos es una forma de subsistencia ante la desigualdad y la crisis económica y social.

Que el Estado debe regular la actividad para establecer marcos de convivencia e inclusión, que tiendan a mejorar las condiciones de quienes la desempeñan.

Lic. Mercedes Gutiérrez  
CONCEJAL  
Frente de Todos

Lic. Sol de la Torre  
CONCEJAL  
Frente de Todos

Lic. Roberto Gandolfi  
CONCEJAL  
Frente de Todos

<sup>1</sup><https://quedigital.com.ar/sociedad/el-primer-censo-popular-relevo-a-437-personas-en-situacion-de-calle-en-mar-del-plata/> link extraído el 13/06/2020.



Que, a nivel nacional, vinculado a la regulación y reconocimiento de las trabajadoras y trabajadores de la economía popular, mediante la resolución N° 408/2020 del Min. de Desarrollo Social de la Nación se creó el ReNaTEP<sup>2</sup> (Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular), que tiene por finalidad generar una *“herramienta que posibilite reconocerlos, formalizar y garantizar sus derechos”* y que dicha iniciativa genera el marco para registrar y reglamentar la actividad de cuidadores de vehículos como trabajadoras y trabajadores de la economía popular en la ciudad de Mar del Plata y Batán.

Que en particular, sobre la actividad que desarrollan cuidadores de vehículos en el Partido de General Pueyrredon, se encuentra vigente la ordenanza N° 2.450 del año 1964 que establece la creación del Registro Municipal de cuidadores de vehículos.

Que dicha ordenanza, además de estar desactualizada, no se encuentra reglamentada y, en consecuencia, la actividad no cuenta con una regulación propia y adecuada.

Que lo expuesto da cuenta de la necesidad de avanzar en un marco normativo actualizado y adecuado a las demandas del sector, además de promover un registro que mejore el ordenamiento de la actividad.

Que es auspicioso que la actividad se desarrolle de manera organizada, promoviendo desde el Estado el registro y reglamentación de trabajos generados por la economía popular, en vistas a mejorar las condiciones de vida de las personas directamente involucradas y prevenir inconvenientes que se suscitan ante la ausencia de una reglamentación clara.

Que la actualización de la normativa que se propone apunta a mejorar y ampliar la labor comunitaria que los y las cuidadoras de vehículos vienen desempeñando con relación a cuestiones de tránsito o de orientación a vecinos y turistas, por lo cual se incluye la formación y capacitación en diversas temáticas.

Que existen precedentes en otras ciudades de la provincia de Buenos Aires y del país, donde se crearon programas para cuidadores de vehículos desde una perspectiva inclusiva, como es el caso de la ciudad de Santa Fe en la ordenanza N° 12.635, cuyo propósito es abordar de manera particular la problemática asociada a cada una de las personas y familias que actualmente desarrollan dicha actividad.

Ab. Roberto Gandolfi  
CONCEJAL  
Frehte de Todos

<sup>2</sup> <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/renatep> link extraído el 22/06/20

Lic. Marcos Gutiérrez  
CONCEJAL  
Frehte de Todos

Lic. Sol de la Torre  
CONCEJALA  
Frehte de Todos

1549 FDT 20 2

Por todo lo expuesto, el **Bloque de Concejales del Frente de Todos** levantan el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

### Del Programa

**Artículo 1°.-** Créase el Programa de "Registro y Reglamentación de Cuidadores y Cuidadoras de Vehículos", cuyo objetivo será la promoción y ordenamiento de dicha actividad en el Partido de General Pueyrredon.

**Artículo 2°.-** Entiéndase por "Cuidador o Cuidadora de Vehículos" a toda persona que realice la actividad de ofrecer el servicio de cuidar automotores estacionados en la vía pública.

**Artículo 3°.-** Créase un sistema de acreditación, a través del cual se extenderá a cada permisionario un carnet habilitante o credencial emitido por el Municipio de General Pueyrredon, conforme cumplan los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.-

### De la Autoridad de Aplicación

**Artículo 4°.-** La autoridad de aplicación estará bajo la órbita administrativa de la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación Municipal. La misma se encargará de implementar las acciones tendientes a lograr los objetivos establecidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social y el Departamento de Inspección General deberán coadyuvar -en el marco de sus competencias- a la autoridad de aplicación en el desarrollo del presente programa.-

### De la Mesa de Seguimiento

**Artículo 5°.-** Créase la Mesa de Seguimiento del Programa en el ámbito del Concejo Deliberante que dictará su propio Reglamento Interno y analizará la aplicación de la presente ordenanza. La misma estará compuesta por una o un integrante de:

- Cada bloque político reconocido dentro del Honorable Concejo Deliberante.
- Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación Municipal.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Departamento de Inspección General.

GENERAL PUEYRRREDON  
SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INNOVACIÓN MUNICIPAL  
FRENTE DE TODOS

Lic. Marcos Gutiérrez  
CONCEJAL  
Frente de Todos

Lic. Sol de la Torre  
CONCEJAL  
Frente de Todos

p. Roberto Gandolfini  
CONCEJAL  
Frente de Todos

- e) Dirección de Transporte y Tránsito.
- f) Secretaría de Educación Municipal.
- g) También integrarán la misma representantes de los y las trabajadoras de la actividad y toda organización civil que trabaje la temática.



**Artículo 6°.-** Facúltese a la Mesa de Seguimiento, la planificación y organización de jornadas de capacitación para los cuidadores y cuidadoras de vehículos.-

**Artículo 7°.-** Será atribución de este órgano consultivo la evaluación de las denuncias contra los permisionarios, debiendo con posterioridad elevar un dictamen a la Autoridad de Aplicación para su posterior resolución.-

#### **De la Inscripción**

**Artículo 8°.-** La Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación elaborará una planilla de inscripción para quienes quieran integrar el Programa de "Registro y Reglamentación de los Cuidadores y Cuidadoras de Vehículos" estableciendo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años, o mayores de 16 años con autorización de responsables a su cargo.
- b) Especificar nombre y apellido, número de documento nacional de identidad, estado civil, domicilio, estudios realizados.
- c) Certificado Médico de aptitud realizado y otorgado en forma gratuita por algún Centro de Atención Primaria de la Salud Municipal o ámbito de la salud Provincial.
- d) Dos fotos color tipo carnet actualizadas.
- e) Denuncia de domicilio real en el Partido de General Pueyrredon dentro de todo el año anterior a la inscripción.
- f) Estar inscripto en el ReNaTEP (Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular) para mayores de 18 años.

**Artículo 9°.-** Una vez cumplidos los requisitos del artículo N° 8, será la autoridad de aplicación la responsable de llevar a cabo el procedimiento de la inscripción registral de cada aspirante. Una vez inscripto en el "Registro de Cuidadores y Cuidadoras de Vehículos" será la autoridad de aplicación la que otorgue el "permiso" pertinente para el desarrollo de la actividad del cuidador o cuidadora.-

Lic. Matías A. Pérez  
CONCEJAL  
Frente de Todos

Lic. Sol de la Torre  
CONCEJALA  
Frente de Todos

Ab. Roberto Gandolfi  
CONCEJAL  
Frente de Todos

**Artículo 10°.-** Los permisos serán gratuitos, de carácter precario, personal e intransferible, los cuales podrán revocarse en cualquier momento por razones de interés público, o ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del permisionario. Su duración será de un (1) año, pudiendo ser renovados sin que tal circunstancia altere la precariedad del mismo, es decir, no pudiendo entenderse como un derecho adquirido del permisionario la repetición de renovaciones periódicas. Para dicha renovación se requerirá el cumplimiento de los mismos requisitos que los establecidos para la inscripción inicial. El presente programa deberá contener un mínimo de plazas disponibles igual a la cantidad de personas que ejerzan esta actividad al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-

**Artículo 11°.-** En el caso de eventos culturales y deportivos que requieran la presencia excepcional de cuidadores o cuidadoras de vehículos, la autoridad de aplicación queda facultada para otorgar permisos extraordinarios y temporales, por un plazo determinado por la misma, a aquellas personas que estando inscriptas en el "Registro de Cuidadores y Cuidadoras de Vehículos", tengan o no permiso concedido para desarrollar actividades en alguna zona del Municipio. Los y las interesadas deberán presentar una solicitud ante dicha dependencia con una antelación de 5 (cinco) días hábiles. Será la autoridad de aplicación quien asigne una zona específica en el lugar del evento. Asimismo, la autoridad de aplicación deberá dar preferencia a aquellas personas que inscriptas en el Registro de Cuidadores y Cuidadoras de Vehículos, no tengan permiso concedido para desempeñarse en una zona determinada de forma regular.-

**Artículo 12°.-** Teniendo en cuenta el incremento de las zonas de desarrollo de la actividad durante la temporada estival, la autoridad de aplicación podrá conceder "Permisos Especiales". Los mismos deberán tener un periodo establecido, previamente determinado por la autoridad de aplicación. Para acceder a dichos permisos, es requisito estar inscripto o inscripta en el Registro de Cuidadores y Cuidadoras de Vehículos, dando preferencia a quienes no tengan permiso concedido para desempeñarse en una zona determinada de forma regular.

**Artículo 13°.-** Todos los trámites municipales exigidos por la presente ordenanza serán de carácter gratuito.

#### De la Página Web

**Artículo 14°.-** Créase dentro de la página web de la Municipalidad de General Pueyrredón, el apartado [www.mar delplata.gob.ar/cuidacochesen](http://www.mar delplata.gob.ar/cuidacochesen) vistas de

Lic. María Guzmán  
CONCEJAL  
Frente de Todos

Lic. Sol de la Torre  
CONCEJAL  
Frente de Todos

Ab. Roberto Gambino  
CONCEJAL  
Frente de Todos

garantizar la publicación y el conocimiento público del "Registro de Cuidadores y Cuidadoras de Vehículos".

**Artículo 15°.-** Inclúyase dentro de la página creada en el artículo anterior, un apartado específico para la realización de denuncias, facultando a todo ciudadano o ciudadana para que pueda completar un formulario por presuntos abusos o ilegalidades cometidas por los permisionarios, en cumplimiento de sus responsabilidades en materia de servicio a la comunidad.

El formulario debe permitir ingresar los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y número de documento de identidad del denunciante.
- b) Nombre, apellido y número de identificación del denunciado.
- c) Lugar, fecha y horario del hecho denunciado.
- d) Motivo de la denuncia, incluyendo como opciones:
  - i. Exigencia o solicitud de retribuciones dinerarias.
  - ii. Falta de credencial de identificación o de chaleco reflectante.
  - iii. Mala conducta en la vía pública.
  - iv. Consumo de alcohol o de otros estupefacientes en horario laboral.
- e) Realización de comentarios relacionados con el hecho denunciado.
- f) Asimismo se deberá prever la posibilidad opcional de adjuntar fotos o videos.

**Artículo 16°.-** Dispóngase a la Autoridad de Aplicación la gestión de las denuncias recibidas y la sustanciación de las mismas, debiendo elevar posteriormente la información a la Mesa de Seguimiento para su posterior evaluación y elevación de dictamen. La resolución final será atribución de la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación.-

#### **Del Registro de Cuidadores y Cuidadoras**

**Artículo 17°:** En el marco del presente programa, la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación, deberá:

- a) Crear un Registro de cuidadores de vehículos y emitir Credencial Habilitante.

1549

FST 20

4

- b) Fijar el número de credenciales habilitantes para ejercer la labor de cuidador o cuidadora de vehículos, que no deberá ser menor al número de trabajadores que ejercen la actividad al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-
- c) Delimitar la zona en la cual los cuidadores y cuidadoras de vehículos pueden ejercer su labor.-
- d) Asignar a cada cuidador o cuidadora de vehículos un sector de calle y/o espacio para el desempeño de su labor, la cual se indicará en la credencial correspondiente. A tal efecto, se otorgará preeminencia para la utilización de sector de calle o espacio, para aquellos trabajadores y trabajadoras que hayan desarrollado su actividad con una antigüedad superior a 2 (dos) años.-
- e) Modificar previo aviso la asignación de calle, cuando se produzcan disposiciones o indicaciones que impacten en el desarrollo de la movilidad urbana.-
- f) Establecer las pautas del curso de capacitación inicial en coordinación con la Mesa de Seguimiento.-
- g) Entregar chaleco reflectante para cada cuidador o cuidadora de vehículos. El mismo deberá ser visible con su número de identificación, número telefónico de atención ciudadana y la leyenda "Mar del Plata trabaja"
- h) Garantizar la gratuidad instituida en el Artículo N°13 de la presente.

Lic. Marcos Gutiérrez  
CONCEJAL  
Frente de Todos

**Artículo 18°.-** La Credencial Habilitante prevista en el apartado a) del artículo precedente deberá contener:

- a) Foto del permisionario.
- b) Nombre y apellido del cuidador o cuidadora.
- c) Número de documento de identidad.
- d) Número de registro individual y asignación de la zona.

Lic. Saúl de la Torre  
CONCEJAL  
Frente de Todos

**Artículo 19°.-** Facúltese a la Autoridad de Aplicación para que junto a la Mesa de Seguimiento realicen un trabajo de campo con el objetivo de cumplimentar las previsiones incluidas en el apartado d) del Artículo N° 17.

Ab. Roberto Gandolfi  
CONCEJAL  
Frente de Todos

**Artículo 20°.-** Establézcase con carácter excluyente que todos los permisos concedidos deberán otorgarse para espacios en que el estacionamiento de vehículos se encuentre permitido, en consonancia con la normativa municipal vigente.

### De la Capacitación y Obligaciones

**Artículo 21°.-** Las y los registrados deberán obligatoriamente asistir y aprobar el curso de capacitación cumplimentandolos requisitos que se desprendan del inciso f) previsto dentro del Artículo N° 17. Bajo ningún precepto será excluyente el nivel educativo y la alfabetización de los aspirantes. Deberán ser contenidos mínimos las siguientes temáticas:

- a) Reglamentación de tránsito.
- b) Seguridad e higiene.
- c) Seguridad pública.
- d) Información turística básica.
- e) Primeros Auxilios.
- f) Capacitación con perspectiva de género abordando los diferentes tipos de violencia y recursos locales.

**Artículo 22°.-** Las cuidadoras y cuidadores de vehículos habilitados no podrán exigir el pago de concepto alguno a quienes estacionan sus rodados en la vía pública, aunque se promoverá la contribución económica voluntaria por la tarea realizada, que se efectuará al momento de retirar el automotor quedando prohibida la exigencia y/o solicitud anticipada de la entrega de un monto de dinero. Asimismo, no mantendrán relación laboral ni contractual alguna con la Municipalidad ni con los usuarios de sus servicios por el plazo que dure el presente Programa.

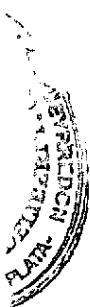
**Artículo 23°.-** Serán especiales causales de retiro de la autorización:

- a) Desempeñar su actividad sin contar con la credencial y/o el chaleco reglamentario.
- b) Exigir por sus servicios una suma fija de dinero, violando el carácter voluntario de la contribución.

Lic. Matías Gutiérrez  
CONCEJAL  
Frente de Todos

Lic. Bol de la Torre  
CONCEJAL  
Frente de Todos

Ab. Roberto Gandolfi  
CONCEJAL  
Frente de Todos



- c) Promover el estacionamiento de vehículos en espacios reservados y/o prohibidos.
- d) Realizar las tareas de cuidadores de vehículos bajo los efectos de consumo de alcohol y/o estupefacientes.
- e) Contar con reiteradas denuncias por incumplimiento de las obligaciones anteriormente expuestas o reclamos por parte de particulares, las cuales deberán encontrarse debidamente registradas en el formulario de denuncias creado en la presente, siempre que hayan sido debidamente comprobadas y se haya respetado el derecho de legítima defensa. La evaluación de las mismas se encontrará a cargo de la Mesa de Seguimiento.

**Artículo 24°.-** La credencial proporcionada será indelegable, intransferible y estrictamente personal. La violación del presente precepto será sancionada con la suspensión y/o revocación del permiso y la designación de otra persona para desarrollar la actividad en la zona reservada a dicha credencial.

#### **De la Promoción Social**

**Artículo 25°.-** Será obligación de la Autoridad de Aplicación en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, evaluar la situación social de cada aspirante y/o grupo familiar, a fin de gestionar su inclusión y participación en los diversos programas existentes a nivel municipal, provincial o nacional, como así también promover su inclusión dentro de emprendimientos en el ámbito privado.

**Artículo 26°.-** Establézcase un régimen de prioridad para obtener el permiso de cuidadores de vehículos para ciudadanos o ciudadanas mayores de 40 (cuarenta) años, personas con discapacidad y mujeres solteras con hijos, poniendo especial énfasis en la inclusión social y económica.-

**Artículo 27°.-** La Oficina de Empleo Municipal remitirá semestralmente el listado de personas registradas para realizar la tarea de cuidadores de vehículos al Honorable Concejo Deliberante y a los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedad de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Municipalidad de General Pueyrredon tenga participación en el capital, a fin de que sean tenidos en cuenta ante la incorporación de futuro personal.

#### **Del Financiamiento**

Ab. Roberto Gandolfi  
CONCEJAL  
Frente de Todos

Lic. María del Guzmán  
CONCEJAL  
Frente de Todos

Lic. Soledad Torre  
CONCEJAL  
Frente de Todos

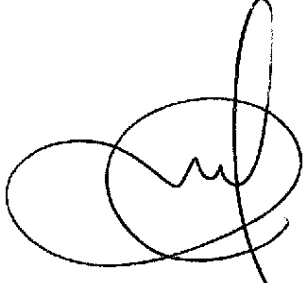
**Artículo 28°.-** Con el objeto de garantizar el funcionamiento del Programa y todas aquellas erogaciones monetarias para su cumplimiento, asígnese una partida presupuestaria en el ejercicio siguiente a la promulgación de la presente dentro de la órbita de la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación.

**Artículo 29°.-** Prevéase la afectación de un porcentaje de al menos 5% de la recaudación anual del Sistema de Estacionamiento Medido, en complementación con las previsiones del artículo precedente.

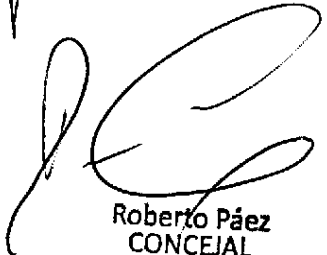
**Artículo 30°.-** Derógase la Ordenanza N° 2450 y toda otra norma de la materia que se oponga a la presente.

**Artículo 31°.-** De forma, etc.


  
Ab. Roberto Gandolfi  
CONCEJAL  
Frente de Todos

  
Lic. Sol de la Torre  
CONCEJALA  
Frente de Todos

  
Vito Amalfitano  
CONCEJAL  
Frente de Todos

  
Roberto Páez  
CONCEJAL  
Frente de Todos

  
Verónica Lagos  
CONCEJALA  
Frente de Todos

  
Lic. Marcos Gutiérrez  
CONCEJAL  
Frente de Todos

1549

AST

20

6



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:** RESOL-2020-408-APN-MDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 16 de Junio de 2020

**Referencia:** EX-2020-36041390-APN-CIIPES#MDS - RENATEP

VISTO el Expediente EX-2020-36041390-APN-CIIPES#MDS; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias, establece entre las competencias de este MINISTERIO todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias.

Que mediante Resolución RESOL-2020-121-APN#MDS del 18 de marzo de 2020, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO” con el objeto de contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que por el artículo 2° de la mencionada norma, se aprobaron los lineamientos generales, y acciones del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO”.

Que, en dichos lineamientos generales, se estableció que el Señor Ministro de Desarrollo Social, como Autoridad de Aplicación del referido PROGRAMA NACIONAL, quien arbitrará los medios a fin de operativizar el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATREP) al cual deberán inscribirse los titulares y los grupos de trabajo con el objeto de promover acciones que permitan su progresiva regularización.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL entre los que se destacan entender en el diseño, articulación y evaluación de políticas para la promoción de la economía social, promoviendo el desarrollo integral de los actores sociales, afianzando y privilegiando el respeto a las identidades culturales regionales, étnicas, sentimientos de pertenencia, y perspectiva de inclusión y género; participar en el diseño, implementación y promoción de políticas sociales y marcos

Lic. Sol de la Torre  
CONCEJAL

Ab. Roberto Gandolfi  
CONCEJAL  
Frente de Todos

Lic. Marcos Gutiérrez  
CONCEJAL  
Frente de Todos

regulatorios que fomenten la inclusión social a través del trabajo, mediante la generación de mecanismos de producción para el auto sustento, la recuperación de capacidades y mejora de la calidad de vida de las personas; intervenir en el diseño e implementación de las acciones de política social tendientes a brindar marcos regulatorios que fomenten la generación de nuevas oportunidades de empleo y comercialización de los productos de los diversos actores de la economía social y popular, promoviendo la generación de espacios de intercambio comercial que consoliden cadenas de comercialización y fortalezcan el desarrollo de sus mercados específicos; diseñar mecanismos de facilitación del establecimiento de emprendimientos productivos y de servicios, familiares y comunitarios, que contemplen el acceso a materias primas, insumos, maquinarias, herramientas, adecuación de instalaciones físicas o apoyo en materiales para infraestructura básica del emprendimiento en el ámbito de su competencia, entre otros.

Que mediante Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este MINISTERIO, estableciéndose entre las acciones de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL bajo la órbita de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL de este MINISTERIO, la de promover la reinserción social de desocupados u ocupados no formales, que emprendan la realización de proyectos productivos, de servicios, o de comercialización, vinculados al Desarrollo Local y la Economía Social.

Que, la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL, tiene los antecedentes y experiencia necesaria para la conformación e implementación del REGISTRO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATEP).

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer dentro de la órbita de la mencionada Dirección el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATEP).

Que el REGISTRO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATEP) se consi-  
de como una herramienta fundamental por la cual se pueda planificar y desarrollar políticas públicas orientadas a los y las trabajadoras de la Economía Popular, a partir de diagnósticos y evaluaciones, construcción de datos y estadísticas en relación al desarrollo de la economía popular.

Que entre los objetivos principales del mismo se destacan; registrar a los trabajadores y trabajadoras de la economía popular en su totalidad, atendiendo a criterios amplios que respeten sus formas organizativas, dimensiones y complejidades y desarrollar políticas que asuman la vulnerabilidad socio-productiva de los trabajadores y trabajadoras de la economía popular.

Que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en el marco de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus modificatorias y complementarias y en el marco de la Resolución RESOL-2020-121-APN#MDS del 18 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR (RENATEP) en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a cargo de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL a dictar el Reglamento Operativo del Registro, así como todos los actos administrativos que sean menester para la implementación del REGISTRO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

Lic. Marcos Gutiérrez  
CONCEJAL  
Frente de Todos

Lic. Sol de la Torre  
CONCEJAL  
Frente de Todos

Roberto Gandolfi  
CONCEJAL  
Frente de Todos


ARTÍCULO 3º.- Comuníquese. Oportunamente archívese.

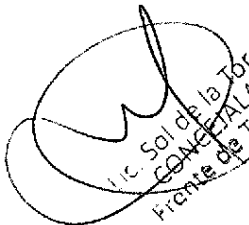


Digitally signed by ARROYO Daniel Fernando  
Date: 2020.06.16 17:41:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Daniel Fernando Arroyo  
Ministro  
Ministerio de Desarrollo Social

Ab. Roberto Gandolfi  
CONCEJAL  
Frente de Todos

  
Lic. Marcos Gutiérrez  
CONCEJAL  
Frente de Todos

  
Lic. Sol de la Torre  
CONCEJAL  
Frente de Todos

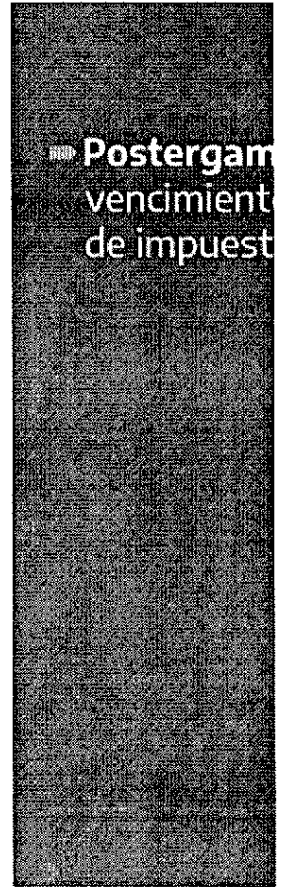
MEJOR DE...  
 EXPTE.Nº 1549  
 Anuncios Google  
 Dejar de ver anuncio | ¿Por qué este anuncio? ⓘ

Sociedad | 17/09/2019



# El primer censo popular relevó a 437 personas en situación de calle

Con el impulso de organizaciones sociales, más de 40 encuestadores realizaron el trabajo de campo en agosto. El 86% son varones, un 12% mujeres y un 2%, personas trans.



(Foto: Qué digital)

Semanas atrás, y a modo de réplica de una iniciativa desarrollada en Capital Federal, un conjunto de organizaciones sociales trabajaron en Mar del Plata en la realización de un primer censo popular de personas en situación de calle, y los resultados que presentaron este martes dieron cuenta de haber encontrado en las calles a 437 personas viviendo en esa condición o en riesgo de estarlo. El relevamiento dio cuenta que del total, 86% son varones y un 12% mujeres y alertó sobre la falta de "reconocimiento" oficial a las mujeres que viven en la calle.

El primer censo popular de personas en situación de calle fue realizado en Mar del Plata y Batán desde el 15 y hasta el 19 de agosto a cargo de organizaciones locales que lo llevaron a cabo "para conocer la realidad de las personas que se encuentran en situación de calle". La iniciativa fue impulsada por el Movimiento Popular La Dignidad, Red Puentes, Evita Obrera, el Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE) y 100% Diversidad y Derechos, más un equipo de más de 40 encuestadores que realizaron el trabajo de campo.

### LAS MÁS VISTAS

- 1 Coronavirus en Mar del Plata: trabajadores de la salud en...
- 2 Los Acantilados: por la sud derrumbó una escalera de...
- 3 La Justicia hizo lugar al ha contra la violencia policial Ameghino
- 4 En plena cuarentena, un "b nacional" contra la expropiación Vicentín
- 5 Séptimo día seguido sin n coronavirus en Mar del Pla



Anuncios Google  
 Dejar de ver anuncio | ¿Por qué este anuncio? ⓘ

Lic. Marcos Gutiérrez  
 CONFEDAL  
 Frente de Todos

Ab. Roberto Gandolfi  
 CONCEJAL  
 Frente de Todos

Sol de la Torre  
 CONCEJALA  
 Frente de Todos

La investigación contó con el apoyo del Dr. Sr. Gabriel Mestre, y de docentes e investigadores de la Facultad de Salud y Trabajo Social de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Este martes la referente del movimiento La Dignidad, Daniela Castro, fue la encargada de presentar junto a representantes de las otras organizaciones los datos "alarmantes" que arrojó el informe.

En detalle, el informe puntualiza que fueron detectadas durante la recorrida en 20 puntos de la ciudad -que comprendieron cada uno entre cuatro y seis manzanas alrededor- 437 personas en situación de calle o con riesgo de estarlo.

Asimismo, puntualiza que de esas 437 personas, el 86% son varones, un 12% mujeres y un 2% son personas trans.

"El Municipio de General Pueyrredón dice que no hay mujeres en situación de calle. No están reconocida por el Municipio", alertó Castro y remarcó que "de hecho existe un solo parador municipal que no alberga mujeres". En este sentido, puntualizó que las parejas de quienes concurren al parador municipal o las mujeres que encuentran en situación de calle eligen a veces ir a Hogar de Nazareth, que está a cargo de Cáritas.



MP La Dignidad Mar del Plata transmitió en vivo • Seguir

Compartir



Por otro lado, las primeras conclusiones del informe advierten también que un 16% de las personas relevadas por encontrarse en situación de calle corresponde a un rango etario de entre 15 y 24 años.

Asimismo, y ante la encuesta realizada en cada caso, se desprendió que el 58% de los relevados respondió que decide no ir ni alojarse durante las noches en los paradores y que del 42% que decide pasar la noche en algún lugar, el 48% elige el Hogar de Nazareth y un 32% El Campito, es decir el espacio municipal a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

- El anuncio tapa el contenido
- El anuncio era inapropiado
- He visto el anuncio varias veces
- No me interesa el anuncio

A fines de 2015 se había realizado en la ciudad otro censo de personas en situación de calle que estuvo a cargo de la organización civil Nada es Imposible y de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y del que se excusó de participar la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad. Allí se había dado cuenta de un relevamiento que alcanzó a 213 personas en situación de calle y quienes lo llevaron a cabo advirtieron la existencia de "muchos más casos" que no pudieron ser relevados. Por su parte, a fines de 2018 fue realizado otro trabajo, esta vez a cargo de la Defensoría del Pueblo bonaerense, la Municipalidad y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, pero no se difundieron oficialmente los datos obtenidos.

Inicio > Sociedad > El primer censo popular relevó a 437 personas en situación de calle



OTRAS NOTICIAS



Situación de calle: una historia de desarraigo, adicción y asistencia



Cajeros, plazas, paradas: refugios en soledad para dormir en la calle



Cerca de Noche, segundo invierno: "La calle es muy heterogénea"



Para sobrevivir en la calle, solidaridad, abrigo y contención

Hacé crecer tu dinero >> Abri tu cuenta >> Empezá ya

Comentarios

0 comentarios

Ordenar por Más antiguos



Agregar un comentario...

Plugin de comentarios de Facebook

23 JUN 2020

Mar del Plata,

Atento a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento Interno,  
gírese al presente a las comisiones de Agregarse al expte  
1029/20 y gírese a las comisiones  
como banderetes

SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MAR DEL PLATA

  
NATALIA C. POLEGGIO  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante

EN LA FECHA SE AGREGA ESTE ACTUADO AL  
EXPTE. N° 1029 LETRA FN AÑO 2020, COMO FOJA 7  
CONSIGNESE PRÓXIMA FOJA COMO 8

23 JUN 2020



**DIGITALIZADO**

23 JUN 2020

Mar del Plata, 01 de Octubre de 2020.

El presente expediente fue tratado en la Sesión Pública Ordinaria celebrada en la fecha, conforme lo dispuesto por el Artículo 52º del Reglamento Interno. Considerado el mismo, se resolvió su vuelta a las Comisiones de **Promoción** y Desarrollo e Intereses Marítimos y Pesqueros y de **Legislación**, Interpretación y Reglamento y Protección Ciudadana.

lr.

  
NATALIA C. POLEGGIO  
Secretaria  
Honorable Consejo Deliberante



En virtud de la vigencia, a partir del Período Legislativo 106º, del Reglamento Interno sancionado por Decreto D-2491, las presentes actuaciones son incorporadas para su tratamiento a la Comisión que se detalla seguidamente, continuando posteriormente con el giro dado en su oportunidad si correspondiere:

**Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo.**

DIRECCION DE COMISIONES.- 1-3-21



Silvia Diez  
Directora de Comisiones  
HONORABLE CONSEJO DEBERANTE



Conforme lo dispuesto por el artículo 32º del reglamento interno

ARCHIVARSE.-

Mar del Plata.-

28 FEB 2025

*[Faint handwritten signature]*